Nota DNC N° 2275 /2022

Asunción, 24 de marzo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	400865
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 47-21 CONTRATACION URGENTE DE SERVICIOS PARA LA PROVISION DE ALIMENTOS A PACIENTES Y FUNCIONARIOS DE HOSPITALES REGIONALES Y UNIDADES SANITARIAS DEL INTERIOR DEL PAIS
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota GAL/DOP N° 151/2022 de fecha 16/03/2022 en la cual ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 1829/2022 de fecha 15/03/2022, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 2, 3 para el proceso de la referencia.
2. Con relación a la respuesta ofrecida para la observación N° 1: la convocante respondió: "...*Se reitera y se adjunta en la página del Portal de la DNCP, el Dictamen de la UOC y la Ampliación del Dictamen* ..." (sic) al respecto, señalamos que en la referencia del Dictamen Ampliatorio U.O.C. N° 013/22 de fecha 16/03/2022 se indica: "...*AMPLIACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN*..." (sic) esto hace entender la existencia de un dictamen de acreditación del supuesto de excepción previo al de la ampliación practicada, por lo que solicitamos remitirlo junto con las demás documentaciones a ser remitidas.
3. Con relación al contenido del documento Ampliación de Dictamen U.O.C N° 013/2022, se observa la siguiente indicación: "...*Que, la contingencia descripta, el Instituto de Previsión social, precisa abastecer los diferentes servicios en forma óptima, a fin de dar respuesta a la demanda de su población protegida para lo cual se solicita de forma URGENTE, la adquisición de los medicamentos; sin los cuales sería imposible ofrecer la cobertura oportuna y adecuada a nuestros asegurados..."* (sic) dicha indicación no guarda relación con el objeto del llamado, el cual consiste en el servicio de provisión de

alimentos, por lo que consideramos apropiado rectificarlo; y a su vez acompañarlo con el acto administrativo que lo apruebe.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga